

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 4 de Julio de 1821.

El Bto. Gaspar de Bono.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Londres 2º de Junio=En la sesion de la camara de los Comunes de ayer manifestó sir M. S. Wortley ; que deseaba hacer una pregunta importante á su noble amigo el marques de Londonderry, ministro de relaciones exteriores. „En todos los periodicos dijo, se ha publicado un documento intitulado: *Circular de los Soberanos aliados publicada al cerrarse el Congreso de Leibach.* En ella hacen los Monarcas una declaracion concebida en terminos que merecen examinarse (¡oid!) y con espresiones que me parecen sumamente peligrosas para las libertades de la Gran-Bretaña. Por tanto preguntaré si este documento es autentico, y si el gobierno inglés lo ha recibido de officio.” El Lord Londonderry contestó que dicho documento era autentico, y enteramente conforme á la circular dirigida al gobierno inglés por las potencias aliadas. En vista de esta respuesta sir Wortley anunció que el martes haria una mocion dirigida á pedir una copia. Tras esto bolvió á sentarse en medio de las mayores aclamaciones.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 14 de Junio.

COMUNICADOS.

La resolucion de las Córtes aprobando la indicacion del Sr. García Page, ha dado motivo á los dos artículos siguientes, que nos parecen dignos de la atencion pública, para que se conozca la justicia, oportunidad é importancia de dicha resolucion.

1º. La medida que ha adoptado el Con-

IV TRIM.

greso para que los pátrocos sean en adelante los examinadores sinodales en los concursos de curatos, es muy propia del genio del siglo y conforme al espíritu de las nuevas instituciones. Esta materia fue retocada y modificada diferentes veces desde los tiempos de S. Pio V, hasta los del sabio Benedicto XIV. ¡Felices los nuestros en que se sabe poner la mano en los negocios, cuyo conocimiento se arrogó, porque así lo quiso, la gravedad aristocrática de una congregacion extranjera; y dar al Cesar lo que le pertenece! El concilio tridentino no exige la cualidad de canonigos catedrales en los sujetos elegibles para este encargo: previene solamente que el obispo los elija en el sinodo entre los mas idóneos del clero.

Remontandonos á épocas mas antiguas hallaremos que instruyendo el Papa S. Gregorio al obispo Adcodato sobre este mismo asunto, tampoco se acordó de atribuir una preferencia esclusiva al clero canonical; *graves expertos que viros*, escribe, *adhibite concilii vestri participes, et cum eis omni deliberatione pensate.* ¿Y qué cosa mas natural que encomendar la investigacion de la ciencia necesaria para el ministerio de que se trata á los individuos que constituyen el gremio, ó la clase de la que intenta ser miembro el pretendiente? Acerca del método de verificar los exámenes está tambien indicada una sabia y oportuna innovacion. Bueno es que desaparezca la estéril y farsante formula escolastica, en que no pensaron los mejores cánones; esa tortuosa y ambigua manera de probar el saber que frecuentemente no da otro producto que el de atormentar los ingenios.

Para conocer lo que se propone el sino-

do cartaginense, si el que ha de ser promovido tiene la instruccion suficiente en la ley del Sr. en los sentidos de las escrituras, en los dogmas eclesiasticos; o como se espica el sétimo general, si reúne una pronta y espedita noticia de las escrituras y los cánones; ciertamente no se necesita recurrir á la pompa y completa forma del sofisticismo de las escuelas, sino que basta y aprovecha mas la sencillez primitiva y los modos canónicos. Hágame disertar sobre un punto escogido con la estension correspondiente á su naturaleza y profundidad, prefijandose un término, dentro del cual se concluía la composicion del discurso. Sustituyase la lectura de propia voz del componente en lugar de la recitacion de memoria: y si se quiere, opónganse en seguida las dificultades y argumentos que ofrezca la materia, á los cuales deba responder el sustentante llanamente y sin sujecion á la fatigosa y complicada cadena del silogismo.

Asi es como se anuncia ya una saludable reforma. Toda repugnancia de parte de los concurrentes haria poco favor á su mérito, declinando los medios legitimos, que para graduarlo ofrece la sana razon, el sentido comun y la imperiosa fuerza de la justicia.

2º Celebren otros la famosa ley de abolicion de los mayorazgos, funesta traba de la propiedad y del bien estar de las familias ó aplaudan la estincion de los señoríos, de sus gravosas prestaciones y vergonzosas servidumbres. Razon es elogiar la rectitud del augusto Congreso en restituir á los pueblos sus libertades civiles y económicas; pero las libertades eclesiasticas no son menos dignas de celebrarse. Entre ellas cuento yo como la mas preciosa la independendencia del clero pastoral, sancionada en el decreto que con fecha 28 de Mayo ha circulado el Gobierno. En él se ordena que en los concursos ó curatos sean jueces los curas, como lo son los canónicos en las oposiciones ó prebendas. Justo es por cierto que cada uno se contenga en sus límites, y no se entrometa en mies ajena.

No estaba en el orden que la clase de los párrocos, tan superior por su divino origen, hubiera de someterse al juicio y censura de regulares y de prebendados que habian llegado á ser sus rivales natos. Tan indecorosa dependencia tenia por resultado la fatal precision de atemperarse á sus ideas politicas y religiosas, no siempre exentas de preocupaciones ó de intereses individuales. Albricias, pues, honrables párrocos: el Congreso os ha

restituido vuestra libertad: loor á su justificacion y á la ilustrada generosidad del diputado de Cuenca: su profunda prevision calculó que doce años de loable desempeño del ministerio pastoral, debian ser un requisito en los jueces por garantía de su madurez, y como un estado de mayor alternativa en sufrir el juicio y ejercerlo. Los curas concursantes elegirán de su seno dos ó mas diputados que con el prelado hagan la eleccion de jueces de concurso entre los curas que no hubieren firmado á él, y que tengan los doce años de antigüedad. Ante estos benévolos hermanos desempeñarán con confianza los nuevos ejercicios que tan sabiamente se han subrogado á los antiguos. No sufrirán ya la insignificante prueba de la eleccion de puntos, tormento de la memoria; la lectura de una disertacion de trabajo propio, acreditará mas bien el fondo de instruccion en el opositor que sostendrá, no ya los anticuados silogismos, sino las oratorias reflexiones que contra la composicion y su materia opongán los contrincantes. Otro dia los jueces harán un detenido, pero no puntoloso exámen, de las materias canónicas y teologicas, de que forman parte los conocimientos teóricos y practicos en la elocuencia sagrada. Este racional método será la piedra de toque de la ciencia efectiva: el antiguo no lo era sino de la memoria y de la pericia escolastica. Esta y otras importantes mejoras, debidas al régimen constitucional, exigen que su adhesion á él sea el distintivo de esta respetable seccion de la gerarquia divina.

Palma 3 de Julio.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el dia 4 Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Vicente Mayer capitán de Suizos: visita de hospital y provision D. Angel Aydillo de igual clase de Zaragoza: parada Suizos: rondas Cataluña: contrarondas y patrulla Zaragoza. = Valencia.

AVISO AL COMERCIO.

Bajo las circunstancias que se espresaron en el aviso de 23 de Junio último, se satisfarán mañana por la tesoreria de este Consulado Nacional á los Sres. prestamistas iniciados por su apellido con las letras Q, ó R, las cantidades que les correspondan como contribuyentes á

los préstamos que en el mismo aviso se mencionan. Palma 4 de Julio de 1821. = Por disposición del Consulado Nacional. = José María Serrá secretario.

Artículo comunicado.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad desde el momento de su instalación, debió exigir de su antecesor una liquidación de cuentas, y hacerles los cargos convenientes, reclamando contra sus individuos la responsabilidad en caso necesario. Este era uno de los deberes del Ayuntamiento, y presentar al público el estado en que hallaban los negocios é intereses públicos. Bastenos saber que los fondos fueron algunos pequeños créditos, que se cobraron. Sucedió el contagio en los pueblos de Son Servera, Artá &c. y he aquí al Ayuntamiento constituido en la necesidad de adoptar medidas, para ver si conseguía impedir que cundiese el contagio en la capital. Establecióse un cordon para que nadie entrase en ella: formóse un hospital en Jesus: construyóse ó por mejor decir continuóse el cementerio: dieronse boletas de sanidad á cuantos salian de ésta después de quitado el cordon: aumentaronse los empleados y los gastos. ¿Como atendió pues el Ayuntamiento á tantas necesidades sin propios y arbitrios suficientes? A todo el mundo es público y notorio que en aquellos aciagos dias, conociendo el Ayuntamiento los gastos que iban á originarse, los ningunos fondos existentes y la imposibilidad de valerse del único arbitrio de la talla, apeló al recurso mas breve y eficaz, cual era tomar á préstamo varias cantidades crecidas, con el objeto de hacer frente al mayor de los peligros, como era el en que se hallaba la salud pública, con obligacion de reintegrarlos inmediatamente que las circunstancias lo permitiesen. ¿Y alcanzaron estos préstamos á satisfacer los gastos? No Señor. ¿Como lo hizo pues el Ayuntamiento? Como? No pagando sino en parte los trabajos y los salarios vencidos en aquel desgraciado tiempo: y así es que se aumentaron los atrasos extraordinariamente. Viendose el Ayuntamiento destituido de medios para llevar adelante sus obligaciones, solicitó de la Diputación que al tenor de Real cédula no derogada, se sirviese entregarle 4500 libras anuales para empedrados y policia, y los derechos de sisa carnes, derecho que en 1813 la Di-

3
putacion de aquel entonces entregó á este Ayuntamiento, y el diezmo de ganados; y nada de todo esto se le entregó; porque S. E. creyó que no debía entregarlo: pues preferia tenerlo en sus manos propias, que verlo en las agenas, prescindiendo yo ahora de la justicia de una y otra corporacion de la que hablaré mas adelante. La contestacion útil que recibió el Ayuntamiento de S. E. fue que tenia los mismos medios que los demas Ayuntamientos (esto es la talla) que se valiese de ellos, y que era llegado el caso de verificarlo. Antes de pasar mas adelante, conviene que tu, lector mio, reflexiones un poco si durante la invasion del contagio, era prudente exigir una talla; y si aun cuando se hubiese publicado, hubiera podido llevarse á efecto. Grande ciertamente hubiera sido la ventaja, á lo menos para el presente, que el público hubiese satisfecho los gastos que para su utilidad, se hicieron en el año 1820: pero el Ayuntamiento juzgó no estaba en estado de verificarlo. Fueron aumentándose las atenciones: en 1.º de Noviembre el hospital de Palma que apenas cuenta con la cuarta parte del importe de sus gastos pasó de general de la Isla á particular de esta ciudad: á últimos del año se le encargó el despacho de marina: precisósele á concluir el cementerio, contrajo nuevas deudas y atrasos y en 1.º de Febrero participó al Sr. Gefe político su infeliz estado pidiendole algun auxilio para el interin que se recaudase una talla, y este buen Sr. el dia 9 facilitó al Ayuntamiento 40 duros en calidad de reintegro de los primeros fondos que se recaudasen. Gracias te sean dadas Ilustre Gefe Montis por la sensibilidad á las desgracias que amenazaban á los establecimientos de beneficencia. Tu si que en esta ocasion te manifestaste propicio á la humanidad doliente y poseido de la verdadera filantropia. Las circunstancias, que segun me contó un amigo mio; concurren en este dia 9, se patentizarán en ocasion mas oportuna. = El Inspector.

Un mozo de edad de 31 años solicita acomodarse en una casa para sirviente: sabe de cocina con toda perfeccion y demas en que se le emplee para servidumbre. Darán razon de él y de su conducta en la calle dels Buñols núm. 29 casa de Juan Francia.

Errata. En el suplemento de ayer pag. 2 col. 2 lin. 5 dice *Magestad del Rey*, debe decir, *Magestad de la Ley*.

SALIDA PARA EL EXTRANGERO.

Relacion de los géneros y efectos que se han extraido por esta Aduana nacional durante las referidas semanas de este mes.

Table with columns: NOMBRES DE LOS ADEUDANTES, DESTINOS, GÉNEROS Y EFECTOS, Rs. Vn. Includes entries for D. Antonio Mir, D. Antonio Llodrá, D. Domingo Fons, and D. Antonio Mir, with a total of 1310 4.

Lo que se manifiesta al público en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril anterior. Palma 30 de Junio de 1821.=José Luis de la Presilla.=Con mi intervencion.=Ramon de Orbés.

ENTRADA DEL EXTRANGERO.

Relacion de los géneros y efectos que se han introducido por esta Aduana nacional, durante las referidas semanas de este mes.

Table with columns: NOMBRES DE LOS ADEUDANTES, PROCEDENCIA, GÉNEROS Y EFECTOS, R. Vn. Includes entries for D. Nicolás Piña and D. Juan Sastre, with a total of 13079 17.

Lo que se manifiesta al público en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril anterior. Palma 30 de Junio de 1821.=José Luis de la Presilla.=Con mi intervencion.=Ramon de Orbés.

Imprenta de Felipe Guasp.

ESTADO

Que manifiesta el caudal que ha entregado la Tesorería de Provincia á esta de Egército desde el mes de Julio del año próximo pasado hasta fin de Junio último, lo que ha satisfecho la de Egército á cuenta de sus mas indispensables obligaciones, en cuyo estado se marca la diferencia de lo entregado por la de Provincia á lo satisfecho por la de Egército, fondos con que se ha llenado este hueco, y por consiguiente el déficit del importe de los presupuestos de dichos meses, con respecto á lo ingresado de dicha Tesorería de Provincia, y á lo satisfecho con los auxilios extraordinarios que se han recibido.

REALES DE VELLON.

| | | |
|---------------------------------|-----------------------|------------|
| En el mes de Julio de 1820..... | 523,767..... | 0. |
| En Agosto idem..... | 578,725..... | 21. |
| En Setiembre idem..... | 549,111..... | 28. |
| En Octubre idem..... | 630,559..... | 24. |
| En Noviembre idem..... | 400,934..... | 6. |
| En Diciembre idem..... | 493,057..... | 29. |
| En Enero de 1821..... | 315,848..... | 13. |
| En Febrero idem..... | 360,648..... | 33. |
| En Marzo idem..... | 309,510..... | 5. |
| En Abril idem..... | 163,243..... | 20. |
| En Mayo idem..... | 40,833..... | 11. |
| En Junio idem..... | 204,898..... | 24. |
| En Junio idem..... | 4,577,139..... | 16. |

RECIBIDO DE LA TESORERÍA DE PROVINCIA.....

| | | |
|---------------------------------|-----------------------|------------|
| En el mes de Julio de 1820..... | 640,396..... | 12. |
| En Agosto idem..... | 729,066..... | 21. |
| En Setiembre idem..... | 551,460..... | 16. |
| En Octubre idem..... | 609,102..... | 5. |
| En Noviembre idem..... | 444,235..... | 19. |
| En Diciembre idem..... | 569,512..... | 33. |
| En Enero de 1821..... | 648,169..... | 24. |
| En Febrero idem..... | 437,557..... | 20. |
| En Marzo idem..... | 739,077..... | 31. |
| En Abril idem..... | 430,398..... | 23. |
| En Mayo idem..... | 531,145..... | 28. |
| En Junio idem..... | 341,418..... | 14. |
| En Junio idem..... | 6,731,542..... | 8. |
| DIFERENCIA..... | 2,154,402..... | 26. |

SATISFECHO POR LA DE EGÉRCITO.....

Fondos con que se ha cubierto esta diferencia.

| | | |
|---|-----------------------|------------|
| Existencia que resultó en fin de Junio de 1820..... | 3..... | 19. |
| De la Tesorería de Provincia de Iviiza en Julio idem..... | 1,638..... | 0. |
| Del Cabildo de Tarragona por el subsidio de 30 millones id..... | 120,000..... | 0. |
| Id. de dicho subsidio en Agosto id..... | 77,692..... | 0. |
| Id. de la Tesorería de Provincia de Menorca, productos del extinguido Patrimonio id..... | 100,000..... | 0. |
| Id. de la de Iviiza id..... | 875..... | 0. |
| Id. de la Pagaduría de Menorca id..... | 1,500..... | 0. |
| Id. de la Tesorería de Egército de Cataluña en Noviembre..... | 49,139..... | 31. |
| Id. de la de Provincia de Iviiza en Diciembre..... | 1,474..... | 2. |
| Id. á cuenta del importe del bronce en id..... | 29,723..... | 6. |
| Id. por resto de dicha venta en Enero de 1821..... | 379,831..... | 5. |
| De la Tesorería de Provincia de Iviiza en Febrero id..... | 19,728..... | 26. |
| Id. por cuenta del valor del bronce en Marzo..... | 429,550..... | 5. |
| Id. por resto del importe de dicho bronce en Abril..... | 266,814..... | 3. |
| Id. del Cabildo de esta Sta. Iglesia y del de la de Iviiza á cuenta del subsidio de 30 millones en Mayo..... | 89,765..... | 0. |
| Id. del Crédito público en virtud de Real orden..... | 398,306..... | 26. |
| Id. de los Oficiales de esta Contaduría de Egército por los descuentos á favor del Montepío hasta fin de Abril..... | 1,722..... | 12. |
| Id. del Crédito público en Junio..... | 136,682..... | 33. |
| Del alcance que resultó á la Caja en el mes de Octubre..... | 2,154,446..... | 32. |
| AUMENTO..... | 152..... | 30. |
| Existencia en fin de Junio..... | 2,154,599..... | 28. |

AUMENTO.

Del alcance que resultó á la Caja en el mes de Octubre.

Importe de los presupuestos.

| | | |
|----------------------------------|----------------|----|
| El del mes de Julio de 1820..... | 629,880..... | 0. |
| El de Agosto idem..... | 766,380..... | 0. |
| El de Setiembre idem..... | 739,750..... | 0. |
| El de Octubre idem..... | 771,450..... | 0. |
| El de Noviembre idem..... | 768,430..... | 0. |
| El de Diciembre idem..... | 768,630..... | 0. |
| El de Enero de 1821..... | 631,630..... | 0. |
| El de Febrero idem..... | 597,052..... | 0. |
| El de Marzo idem..... | 597,052..... | 0. |
| El de Abril idem..... | 576,052..... | 0. |
| El de Mayo idem..... | 579,052..... | 0. |
| El de Junio idem..... | 8,213,988..... | 0. |

RESUMEN.

| | | |
|--|-----------------------|------------|
| Importan los presupuestos..... | 8,213,988..... | 0. |
| Entregado de la Tesorería de Provincia..... | 4,577,139..... | 16. |
| Entradas extraordinarias segun va demostrado..... | 2,154,599..... | 28. |
| De la existencia que resultó en fin de Junio..... | 6,731,739..... | 10. |
| De la existencia que resultó en fin de Junio..... | 197..... | 2. |
| Déficit..... | 6,731,542..... | 8. |
| Déficit..... | 1,482,445..... | 26. |

BAJA.

De la existencia que resultó en fin de Junio.....

Segun el estado antecedente queda demostrado que habiendo ascendido los presupuestos de los referidos doce meses á 8.213,988 rs. de vn. y que habiendo ingresado en dicho tiempo en la Tesorería de Egército 6.731,739 rs. y 10 mrs., á saber los 4.577,139 rs. y 16 mrs. de la Tesorería de Provincia y los restantes 2.154,599 rs. y 28 mrs. de ingresos extraordinarios, deduciendo de esta cantidad los 197 rs. y 2 mrs. existentes en caja en fin de Junio último, faltan para llenar los mencionados presupuestos, 1.482,445 rs. y 26 mrs. de vn.

NOTAS. Se ha procedido á la formacion de sus obligaciones segun presupuestos, y de las cantidades entradas en ella para cubrir las, resultando el déficit en el Público se entere del total importe de sus obligaciones segun presupuestos, y de las clases acaudaladas, lo que tambien podrá comprarse por los Estados del año económico de 1.482,445 rs. y 26 mrs. vn. que han dexado de percibir las oficinas de este Egército arreglamente á lo mandado.

OTRA. No se hace mérito en este estado de los mil rs. ingresados en 8 de Mayo último de productos del inculco Aposolico de carnes, por no podense disponer de esta cantidad que se tiene á disposicion de la Junta protectora del Depósito de inutilizados en el servicio militar, Palma 3 de Julio de 1821. — Carlos Vega y Berdugo. — Comprovado en la Contaduría principal. — P. O. D. S. C. — Manuel de Sarralde. — V. O. B. — Tuero.

